



# Tribunal Supremo Electoral

## ACUERDO NÚMERO 303-2011

### EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, siendo necesario implementar métodos para identificar y prevenir errores, distorsiones y/o manipulaciones en las prácticas de logística electoral y de la votación;

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por la ley;

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal tiene como atribución y obligación velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario, establecer los mecanismos para que los ciudadanos guatemaltecos participen organizados en los procesos electorales como Observadores Nacionales, así como establecer la normativa de las actividades de observación electoral que se realicen durante los procesos electorales, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga;

#### CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, redundará en el mejor desarrollo de las actividades de los observadores electorales nacionales y les facilitará la obtención del apoyo en la medida de las posibilidades materiales del Tribunal Supremo Electoral;

#### POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 115, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas).

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Es derecho de los ciudadanos guatemaltecos participar como observadores del proceso electoral y quienes deseen hacerlo como tales, deberán solicitar su acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral. La observación electoral debe realizarse por intermedio de grupos organizados previamente con ese objeto o con el aval de instituciones a que se refiere el Artículo cuarto de este acuerdo.

ARTÍCULO 2º. Para ser acreditado como Observador Nacional, por el Tribunal Supremo Electoral a través de la Dirección de Comunicación y Cooperación, se requiere: